

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°: 11001333502220200034402

Demandante: ANA REBECA TORRES DE VELÁSQUEZ

Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL. Controversia Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por ANA REBECA TORRES DE VELÁSQUEZ, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 27 de julio de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la NACIÓN - RAMA JUDICIAL, contra la sentencia proferida el día 27 de julio de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección

Expediente: 2020-00344- 02 Demandante: Ana Rebeca Torres De Velásquez Demandado: Nación - Rama Judicial

Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- 2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO Magistrado Ponente



Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°: 11001333502220210009401

Demandante: OSKAR ANDRÉS RAMÓN MARTÍNEZ

Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL. Controversia Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por OSKAR ANDRÉS RAMÓN MARTÍNEZ, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 21 de julio de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la NACIÓN - RAMA JUDICIAL, contra la sentencia proferida el día 21 de julio de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección

Expediente: 2021-00094- 01 Demandante: Oskar Andrés Ramón Martínez Demandado: Nación - Rama Judicial

Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- 2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO Magistrado Ponente



Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°: 11001333503020230003101

Demandante: SANDRA JASBLEIDY TORRES HERRERA

Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Controversia Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por SANDRA JASBLEIDY TORRES HERRERA, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la parte demandante, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 15 de junio de 2023, por el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 15 de junio de 2023, por el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía

Expediente: 2023-00031- 01 Demandante: Sandra Jasbleidy Torres Herrera Demandado: Nación - Fiscalía General

procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- 2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO Magistrado Ponente



Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°: 11001333503020220045501

Demandante: MOISÉS ÁVILA ÁVILA

Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Controversia Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por MOISÉS ÁVILA ÁVILA, contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la parte demandante, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 15 de junio de 2023, por el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 15 de junio de 2023, por el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía

Expediente: 2022-00455- 01 Demandante: Moisés Ávila Ávila Demandado: Nación - Fiscalía General

procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- 2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO Magistrado Ponente



Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°: 25000234200020230031300

Demandante: AMPARO INÉS BEJARANO SANTACRUZ.

Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Controversia Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el proceso promovido por AMPARO INÉS BEJARANO SANTACRUZ contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

#### **CONSIDERACIONES**

A fin de determinar si esta Corporación es competente para conocer del presente asunto resulta necesario acudir a las reglas de competencia señaladas en el artículo 152 del CPACA, que dispone lo siguiente:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*(...)* 

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Negritas fuera del texto)

Es del caso precisar que, en la demanda se estimó la cuantía por valor de \$ 22´224.734 veintidós millones doscientos veinticuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos (Expediente Digital, Índice 2, documento 4), correspondiente a las sumas reclamadas por concepto de la bonificación mensual a partir del año 2013 y, en el presente asunto tenemos que la demanda fue presentada el día 30 de marzo de 2022, y para esa fecha la

**EXP: No.** 2023-00313-00 **Demandante:** Amparo Inés Bejarano Santacruz.

**Demandado:** NACIÓN - FISCALÍA

cantidad requerida para que el proceso fuera conocido en primera instancia por esta Corporación debía exceder los cincuenta salarios

mínimos legales vigentes.

En esas condiciones, se observa que esta Corporación no es competente para conocer el presente asunto, ya que la cuantía estimada es inferior a los 50 salarios mínimos legales vigentes; razón por la cual se ordenará la remisión del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito de

Bogotá, adscritos a la Sección Segunda.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:** 

**PRIMERO. Declarar** la falta de competencia de esta Corporación para conocer el presente asunto, en razón a la cuantía, de conformidad a lo

expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. REMITIR** el expediente a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, adscritos a la Sección Segunda, de conformidad con

lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO**: Efectúense las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión Judicial SAMAI y una vez en firme esta providencia

devuélvase el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO Magistrado ponente



## Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°: 11001333502120190046202

Demandante: ÁNGEL HUMBERTO AGUILAR ÁLVAREZ

Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Controversia Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por ÁNGEL HUMBERTO AGUILAR ÁLVAREZ, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra de primera instancia el día 15 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra la sentencia proferida el día 15 de junio de 2022, por el Juzgado Segundo

Expediente: 2019-00462- 02 Demandante: Ángel Humberto Aguilar Álvarez Demandado: Nación - Fiscalía General

Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- 2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO Magistrado Ponente



Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°: 11001333502120190023802 Demandante: JOSELYN PÉREZ MINOTTA

Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Controversia Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por JOSELYN PÉREZ MINOTTA, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que las partes, teniendo interés para recurrir, interpusieron y sustentaron oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia el día 27 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por las partes, contra la sentencia proferida el día 27 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía

Expediente: 2019-00238- 02 Demandante: Joselyn Pérez Minotta Demandado: Nación - Fiscalía General

procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- 2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO Magistrado Ponente



Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°: 11001333502420200001702

Demandante: YOBANA SMITH GÓMEZ CAQUEÑAS

Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL. Controversia Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por YOBANA SMITH GÓMEZ CAQUEÑAS, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 21 de febrero de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la RAMA JUDICIAL, contra la sentencia proferida el día 21 de febrero de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que

Expediente: 2020-000178- 02 Demandante: Yobana Smith Gómez Caqueñas Demandado: Nación - Rama Judicial

presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- 2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO Magistrado Ponente



Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°: 11001333501620210005701

Demandante: MARTHA LYDIA ORJUELA SOLANO

Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Controversia Prima Especial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por MARTHA LYDIA ORJUELA SOLANO, contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 5 de diciembre de 2022, por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

1. ADMÍTASE los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra la sentencia proferida el día 5 de diciembre de 2022, por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, y por

Expediente: 2021-00057-01 Demandante: Martha Lydia Orjuela Solano Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- 2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO Magistrado Ponente



Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°: 11001334205320190024102 Demandante: LINA MARCELA RINCÓN RUBIANO

Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL. Controversia Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por LINA MARCELA RINCÓN RUBIANO, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 28 de noviembre de 2022, por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la NACIÓN - RAMA JUDICIAL, contra la sentencia proferida el día 28 de noviembre de 2022, por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección

Expediente: 2019-00241- 02 Demandante: Lina Marcela Rincón Rubiano Demandado: Nación - Rama Judicial

Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- 2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO Magistrado Ponente



Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°: 11001333501620220021901 Demandante: FREDY FERNEY AYALA BERNAL

Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Controversia Bonificación Judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por FREDY FERNEY AYALA BERNAL, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 18 de mayo de 2023, por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

1. ADMÍTASE los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra la sentencia proferida el día 18 de mayo de 2023, por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, y por

Expediente: 2022-00219-01 Demandante: Fredy Ferney Ayala Bernal Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- 2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO Magistrado Ponente



Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Nº 484

## MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-020-2022-00475-01
DEMANDANTE:	YURY WILSON BARRERA VALERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
VINCULADA:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 28 de julio de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo <u>rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto

Radíquese en el sistema SAMAI.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Nº 486

Magistrada: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	
REFERENCIA:	2500023420002018-01245-00
DEMANDANTE:	LUCÍA PERDOMO PUYO MATALLANA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, en sentencia de 21 de julio de 2023, que **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por esta Colegiatura el 21 de agosto de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Por Secretaría de la Subsección E, **LIQUIDAR LAS COSTAS**, de conformidad con lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia de primera instancia del 21 de agosto de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Nº 480

## MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-054-2022-00343-01
DEMANDANTE:	MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ DEVIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
VINCULADA:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 28 de agosto de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de junio de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo <u>rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto

Radíquese en el sistema SAMAI.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Nº 483

## MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-052-2022-00480-01
DEMANDANTE:	MARTHA MERY BARAJAS SANABRIA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 23 de agosto de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 22 de junio de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto

Radíquese en el sistema SAMAI.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Nº 485

## MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-051-2021-00327-01
DEMANDANTE:	BERTY GUZMÁN NAAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cincuenta y Uno (51) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 20 de abril de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo <a href="mailto:remorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co">remorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

# **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto

Radíquese en el sistema SAMAI.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Nº 481

## MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-046-2021-00109-01
DEMANDANTE:	CARMEN ANDREA PALACIOS SAENZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 28 de julio de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 23 de mayo de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto

Radíquese en el sistema SAMAI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Nº 482

## MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-012-2022-00384-01
DEMANDANTE:	MARÍA MARGARITA IBAÑEZ LEÓN
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 22 de agosto de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 3 de agosto de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto

Radíquese en el sistema SAMAI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada